



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00041-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° D01715-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y el Informe N° D00372-2024/VMCS-PASLC-4.2-ARC, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° D00070-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-/VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154;

Que, el 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013- 2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, el 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 7739 5198

Que, la Cláusula Quinta del Contrato disgrega el plazo de 360 días calendario, según el siguiente detalle:

Descripción	Plazo (días calendario)
Fase I (ejecución de obra) y Fase I (servicios complementarios)	300
Fase II (Integración de la obra al SCADA y las pruebas de confiabilidad)	60
Plazo Total	360

Que, el 28 de febrero de 2024 se efectuó la entrega del terreno, y al haberse cumplido con las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra, debiendo concluir el 22 de febrero de 2025;

Que, el 19 de marzo de 2024, mediante Resolución Directoral N° 0028- 2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Unidad de Obras de la Entidad aprobó la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 por S/ 126,138.36 (Ciento veintiséis mil ciento treinta y ocho con 36/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia del 0.190% respecto del monto total del contrato original, precisando que dicha reducción no afectará el plazo del contrato, razón por la cual el término del plazo de ejecución de obra queda establecido el 22 de febrero de 2025;

Que, el 12 de agosto de 2024, mediante Resolución Directoral N° D00001-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 100 días calendario al Contrato;

Que, el 12 de setiembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00014-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 26 días calendario al Contrato;

Que, el 24 de setiembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00028-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró improcedente la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01, relativo a las obras provisionales de abastecimiento en las estaciones existentes Reservoirio RP-08/CR-466 y Cisterna CR-316, porque la Supervisión de Obra no adjuntó el informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el 18 de octubre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00028-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Procedente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato, por el monto de S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 02/100 Soles) incluido I.G.V. con una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.073%, así como el Deductivo Vinculado N° 02 al aludido Contrato por S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y un con 97/100 Soles) incluido I.G.V. y una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.016%, resultando una incidencia acumulada de 0.057%, con un plazo de ejecución de 30 días calendario. Dicha prestación adicional fue aprobada como consecuencia de las deficiencias del Expediente Técnico en relación al "Sistema de utilización de baja tensión de los reservorios REP-01 y RAP02", por carecer entre otros, de planos y cálculos necesarios para la ejecución de obra del sistema de utilización en baja tensión;

Que, el 06 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, la Administradora de la Junta de Resolución de Disputas remitió la Comunicación N° 55, notificando la



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 7739 5198

Decisión N° 01 de la Adjudicadora, por la cual se declaró Fundada en parte la segunda pretensión del Contratista, otorgando la Ampliación de Plazo N° 01 por 72 días calendario, y declarando inaplicable e ineficaz la Resolución Directoral N° 00001-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2;

Que, el 02 de diciembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00039-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad aprobó en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 10 días calendario al Contrato;

Que, el 11 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 098-2024-CVF/RC dirigida a la Supervisión de Obra, y mediante Carta N° 100-2024-CVF/RC dirigida a la Entidad, el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por 118 días calendario, por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales de ruta crítica LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC, porque el representante legal de SEDAPAL no firmaba los formatos para el trámite del uso de frecuencia ante la DGAT-MTC, lo cual modificaría la fecha de término de obra del 22 de febrero de 2025 al 20 de junio de 2025, según el siguiente sustento:

- a) En el PEOV vigente, la ejecución de la partida contractual LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC, con un plazo de 120 días calendario, estaba programada desde el 20 de junio de 2024 al 17 de octubre de 2024.
- b) El 20 de junio de 2024, mediante Asientos N° 613 y 614 del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia que presentó ante la Supervisión de Obra los formatos en físico para el trámite de autorización de uso de frecuencia del sistema de comunicación ante el MTC
- c) El 04 de julio de 2024, mediante Asientos N° 678 al 683 del Cuaderno de Obra, el Contratista registró el inicio de la imposibilidad de ejecutar la partida contractual LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC, porque el representante legal de SEDAPAL no firmaba los formatos para el trámite del uso de frecuencia ante la DGAT-MTC.
- d) El 29 de octubre de 2024, mediante Asientos N° 1394 al 1396 del Cuaderno de Obra, el Contratista registró el fin de la imposibilidad de ejecutar la partida contractual LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC, porque mediante correo de dicha fecha, la Unidad de Obras de la Entidad remitió la Carta Múltiple N° D119-2024/VIVIENDA.VMCS/PASLC-4.2. comunicando que SEDAPAL hizo llegar los formatos originales para proseguir el procedimiento de aprobación y autorización de las frecuencias de 23 Ghz y 400 Mhz por el MTC.
- e) El Contratista señala que los siguientes aspectos impidieron iniciar con la actividad de LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC dentro del plazo previsto:
 - *Demora en la Aprobación de Estudio de Radio propagación.*
 - *Demora en la Aprobación del Informe Final del Estudio de Comunicaciones (Estudio de Radio propagación y Tráfico de Datos).*
 - *Demora en las gestiones para la solicitud de firma del representante legal de SEDAPAL.*
 - *Nuevos Requerimiento del área usuaria final SEDAPAL – ETIC.*
- f) La partida contractual LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC es “una actividad predecesora de la implementación del Sistema SCADA (Servicios para automatización local por grupos hídricos, Pruebas FAT de filosofía de control)”. La demora en su ejecución repercute “impidiendo cumplir con el PEOV en el plazo previsto, modificando la ruta crítica, actividades que se vinculan con las actividades de 02.02



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificar/doc>
CVD: 0000 0020 7739 5198

Implementación del Sistema Scada y 2A-C1 COMPONENTE DE AUTOMATIZACIÓN E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE SCADA DE SEDAPAL, sin los cuales no se podrá contar con el objetivo y metas del contrato, circunstancias ajenas al contratista.”

- g) El Contratista cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 en 118 días calendario, computados desde la fecha de registro del inicio de la causal (04 de julio de 2024) hasta el término de la misma (29 de octubre de 2024), con lo cual la fecha de término del plazo de ejecución de obra se desplazaría del 22 de febrero de 2025 al 20 de junio de 2025.
- h) El Contratista sustenta su pedido en la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando además que ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 198 del mismo Cuerpo Normativo (respecto a las anotaciones en el Cuaderno de Obras de inicio y fin de la causal, la cuantificación y sustento de la ampliación de plazo dentro de los plazos legalmente establecidos, el sustento de la modificación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente).

Que, dentro del plazo legalmente establecido, la Supervisión de Obra no emitió su respectivo pronunciamiento;

Que, el 12 de diciembre de 2024, mediante Informe N° D00372-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ARC dirigido a la Unidad de Obras, el Coordinador del Proyecto señaló que corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 16 días calendario al Contrato, de conformidad con la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo, con lo cual el término del plazo de ejecución de obra se traslada del 22 de febrero de 2025 al 10 de marzo de 2025, según el siguiente sustento:

- a) La evaluación de la Ampliación de Plazo N° 04 se realiza con el Programa de Ejecución de Obra (PEOV) vigente al momento de su presentación, que corresponde al PEOV aprobado mediante Carta Múltiple N°0190-2024-VIVIENDA/PASLC/UO de fecha 30.04.2024 (PEOV N° 02, que deriva de la Deducción de Prestaciones de Obra N° 01 aprobada con Resolución Directoral N°028-2024-VIVIENDA-VMCSPASLC-UO del 19 de marzo de 2024), en el cual la fecha de término del plazo de ejecución de obra está previsto para el 22 de febrero de 2025.
- b) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 corresponde a la imposibilidad de ejecutar la partida contractual LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC, la misma que tiene un plazo de ejecución de 120 días calendarios, más 14 días calendario de holgura.
- c) Mediante Asientos N° 678 al 683 registrados en el Cuaderno de Obra el 04 de julio de 2024, el Contratista a través de su Residente de Obras anotó el inicio de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo por la imposibilidad de ejecutar la partida contractual LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.
- d) Mediante Asientos N° 1394 al 1396 registrados en el Cuaderno de Obra el 29 de octubre de 2024, el Contratista a través de su Residente de Obras anotó el fin de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo por la imposibilidad de ejecutar la partida contractual LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificar/doc>
CVD: 0000 0020 7739 5198

- e) El Contratista tenía plazo hasta el 13 de noviembre de 2024 para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo, habiéndola presentado el 11 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.
- f) El Contratista ha sustentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 en el literal a) del artículo 197 del Reglamento.
- g) En relación a los aspectos “*Demora en la Aprobación de Estudio de Radio propagación*” y “*Demora en la Aprobación del Informe Final del Estudio de Comunicaciones (Estudio de Radio propagación y Tráfico de Datos)*” que a criterio del Contratista impidieron ejecutar la actividad LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA MTC, la Unidad de Obras señala que no hubo demoras de terceros.
- h) En relación a los aspectos “*Demora en las gestiones para la solicitud de firma del representante legal de SEDAPAL*” y “*Nuevos Requerimiento del área usuaria final SEDAPAL – ETIC*”, la Unidad de Obras señala que en el desarrollo de las gestiones únicamente se identifica un plazo de 30 días calendario que no son imputables al Contratista.
- i) Al evaluar el impacto de los 30 días calendario en *la actividad C.6. LICENCIAS PARA LA AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIAS MTC*, se verifica que al considerar el plazo de 14 días calendario de holgura de dicha actividad, existe una afectación en la ruta crítica del PEOV vigente de 16 días calendario, que generan que la fecha de término del plazo de ejecución de obra se desplace del 22 de febrero de 2025 al 10 de marzo de 2025.

Al respecto, la Unidad de Obras, a través del Coordinador de Obra concluye en los siguientes aspectos:

“(…)

- *El plazo de ejecución de 120 días calendario para la actividad de C.6. LICENCIAS PARA LA AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIAS MTC incluye tanto el periodo de gestiones previas (incluye revisión de la Supervisión, de la Entidad y Sedapal) como el plazo de atención por parte del MTC (30 días hábiles según TUPA). Se precisa que dicha actividad cuenta con un plazo de holgura de 14 días calendario*
- *De la Línea de Tiempo elaborada en relación a la actividad de C.6. LICENCIAS PARA LA AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIAS MTC (Anexo N°01), se verifica que:*
 - a) *Existe un periodo de 49 días calendario imputables al Contratista, por la demora en subsanar las observaciones identificadas por la Supervisión respecto de los documentos a ser presentados a Sedapal.*
 - b) *Existe un periodo de 14 días calendario imputables a la Supervisión, por la demora en emitir su pronunciamiento de evaluación.*
 - c) *Existe un periodo de 16 días calendario imputables a SEDAPAL, por la demora en emitir su pronunciamiento de evaluación.*
 - d) *Existe un periodo de 56 días calendario correspondientes a trámites en plazo.*
Únicamente existe un plazo de 30 días calendario que no son imputables al Contratista.
- *Cuando se verifica el impacto de los 30 días calendario (demora de la Supervisión y SEDAPAL para revisar la documentación relativa a los formularios a ser presentados al MTC para la asignación de las frecuencias de 400MHz y 23GHz) en la actividad C.6. LICENCIAS PARA LA AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIAS MTC, considerando la holgura de 14 días calendario, se verifica que el impacto queda reducido a*



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificar/doc>
CVD: 0000 0020 7739 5198

16 días calendario, con lo cual la actividad C.6. LICENCIAS PARA LA AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIAS MTC se desplaza hasta el 16.11.2024 y afecta a las partidas sucesoras correspondientes a las pruebas FAT y SAT de automatización local y finalmente en la fase II. 2A.- C1. COMPONENTE DE AUTOMATIZACION E INTEGRACION AL SISTEMA DE SCADA DE SEDAPAL.

- Por lo expuesto y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es opinión del suscrito que se declare **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, por DIECISEIS (16) DIAS CALENDARIO, con lo cual el **término del plazo de ejecución de obra se traslada del 22 de febrero de 2025 al 10 de marzo de 2025**, considerando el PEOV vigente al momento de la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, el mismo que fue aprobado mediante Carta Múltiple N°0190-2024-VIVIENDA/PASLC/UO de fecha 30.04.2024 (PEOV N°02).
- El Contratista tendrá derecho a los mayores gastos generales que deriven de la modificación del término de ejecución de obra computado después del 22 de febrero de 2025, por única vez, de conformidad con la ampliación de plazo que tenga mayor afectación en el PEOV actualizado (que incluya las Ampliaciones de Plazo N° 01, 03, 04 u otras que pudieran ser aprobadas), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento.”

Que, el 12 de diciembre de 2024, mediante el Memorándum N° D01715-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras dio su conformidad al Informe N° D00372-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ARC emitido por el Coordinador de Obras y solicitó que la Unidad de Asesoría Legal declare procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 04 por 16 días calendario al Contrato;

Que, la convocatoria del procedimiento de selección que dio lugar al contrato materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), por lo que la ejecución del aludido contrato se encuentra regulada bajo dicha normativa.

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 de la Ley señala que:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)”

(El subrayado es añadido nuestro)



Que, en concordancia con lo acotado, el artículo 197 del Reglamento señala lo siguiente en relación a las causales de ampliación de plazo:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”
(El subrayado es añadido nuestro)

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento señala el procedimiento y plazos para el trámite de la ampliación de plazo:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor”
(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en relación a los mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo, el artículo 199 del Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual



199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
(...)"

Que, considerando la observancia de las opiniones del OSCE, en calidad de organismo técnico especializado de las contrataciones del Estado, cabe señalar que, en la Opinión N° 074-2018/DTN se precisó lo siguiente en referencia a las solicitudes de ampliación de plazo durante la ejecución de obras:

"2.1.1 (...)

Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

2.1.3 (...)

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (sic)

Que, en adición a ello, de conformidad con la Opinión N° 011-2020/DTN, el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual debe ser subsumible en alguna de las causales establecidas en el Reglamento y que afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas, conforme se detalla a continuación:

"2.1.2. (...)

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.
(...)

2.3.2. (...)

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.
(...)

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado (...)"



Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante Informe Legal N° D00070-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, la Unidad de Asesoría Legal señala lo siguiente:

“(…)

3.18. *En relación al procedimiento previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, cabe señalar lo siguiente:*

- a) *Con relación a la anotación en el cuaderno de obra que debe realizar el Contratista, respecto al inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, se verifica que el Contratista cumplió con el registro requerido.*
- b) *Dado que la causal se cerró el 29 de octubre de 2024, concordamos con la Unidad de Obras que la fecha máxima de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 era el miércoles 13 de noviembre de 2024. Al respecto, tanto la Carta N° 098-2024-CVF/RC del 11 de noviembre de 2024 dirigida a la Supervisión de Obra como la Carta N° 100-2024-CVF/RC del 11 de noviembre de 2024 dirigida a la Entidad fueron presentadas dentro del plazo legalmente previsto (dentro de los 15 días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada). Sin embargo, corresponde efectuar el cómputo de plazos con la Carta N° 098-2024-CVF/RC.*

- 3.19. *En relación al plazo de pronunciamiento de la Supervisión de Obra previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, cabe señalar que ésta tenía plazo para pronunciarse hasta el 20 de noviembre de 2024, debiendo remitir su pronunciamiento a la Entidad. Sin embargo, dicho pronunciamiento no fue remitido. Por ello, corresponde que la Unidad de Obras evalúe la aplicación de otras penalidades, de corresponder.*
- 3.20. *En relación a la causal invocada por el Contratista, se verifica que la misma corresponde a Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento.*
- 3.21. *Para efectos del pago de mayores gastos generales, y conforme lo señala el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento, se debe contar con la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas en concordancia con la ampliación de plazo aprobada.*
- 3.22. *Tras efectuar el análisis técnico de la afectación de la ruta crítica del PEOV, a través del Informe N° D00372-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ARC del 12 de diciembre de 2024 y con la conformidad otorgada mediante Memorando N° D01715-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 del 12 de diciembre de 2024, la Unidad de Obras concluye que únicamente corresponde una Ampliación de Plazo de 16 días calendario, lo cual desplaza la fecha de término del plazo de ejecución de obra del 22 de febrero de 2025 al 10 de marzo de 2025.*
- 3.23. *Al respecto, cabe precisar que conforme lo dispone la Cláusula Quinta del Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, la Fase I (ejecución de obra) cuenta con 300 días calendario y considerando que el plazo de*



ejecución de obra se inició el 29 de febrero de 2024, el término de plazo de ejecución de obra (Fase I) culmina el 22 de febrero de 2024, conforme lo han reconocido, en su oportunidad, el Contratista, la Supervisión de Obra y la Unidad de Obras.

En tal sentido, con la única aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por 10 días calendario al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC (Fase I: ejecución de obra), el plazo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, queda establecido en 370 días calendario, según el siguiente detalle:

Descripción	Plazo (días calendario)
<i>Fase I (ejecución de obra) y Fase I (servicios complementarios)</i>	<i>316</i>
<i>Fase II (Integración de la obra al SCADA y las pruebas de confiabilidad)</i>	<i>60</i>
Plazo Total	376

3.24. *El plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad vence el 13 de diciembre de 2024.”*

Que, la Unidad de Asesoría Legal considera que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Contratista, cumple con el aspecto de forma establecido en el artículo 198 del Reglamento, toda vez que está evidenciado que el Contratista registró de forma oportuna e inmediata la causal de inicio y fin de la solicitud de ampliación de plazo y presentó la misma, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, sin embargo, respecto al aspecto de fondo, como lo deja establecido la Unidad de Obras, únicamente existe una afectación de la ruta crítica del PEOV vigente de 16 días calendario, que desplazan el término de ejecución contractual de obra del 22 de febrero de 2025 al 10 de marzo de 2025;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, de conformidad con la función consultiva que ostenta en asesoramiento en temas jurídicos, acorde con lo señalado en el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que la Unidad de Asesoría Legal se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, considerando las respectivas modificatorias, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifical/doc>
CVD: 0000 0020 7739 5198

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por 16 días calendario al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/ VMCS/PASLC, sobre la ejecución de la Obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” CUI N°2317154 (Fase I: ejecución de obra), presentada por el Contratista **CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente Resolución se expide en virtud de la conformidad técnica emitida por la Unidad de Obras.

Artículo Tercero.- PRECISAR que corresponde a la Unidad de Obras el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el SEACE y en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 7739 5198